



REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR ~~Don~~ ~~FRANCISCO FERRERINO OLIVERA~~, SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH009P-0003796.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0810

SANTIAGO, 24 JUL 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 087 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 25 de junio de 2013, se recibió solicitud de información N° AH009P-0003796, ~~de don Francisco Ferrerino Olivera~~, mediante la cual requiere: *"Solicito información de reclamo de clonación de tarjetas visa, Falabella, Gift Card Falabella y agregar correo y número de teléfono de contacto, toda la información correspondiente a la tienda Falabella, periodo enero 2012 a la fecha"*.

2°.- Que, en lo que concierne a la información de reclamos de clonación de tarjetas visa, Falabella, Gift Card Falabella, se procederá a hacer entrega de la información solicitada.

3°.- Que, en lo que respecta a la solicitud de correo y número telefónico de contacto de él o los afectados, corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada.

4°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causas de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.



5°.- Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

6°.- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19628, señala: *"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"*.

7°.- Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información solicitada con fecha 25 de Junio de 2013, por *Don Alejandro Zamorano Quintero*, en lo que respecta al número de teléfono y correo de contacto de él o los afectados, toda vez que corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada, no existiendo autorización expresa por parte de los aquellos para hacer pública la información solicitada, en virtud de lo que establece el artículo 21 número 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 7, Número 2, del Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de dicha Ley y con el artículo 4° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

2°.- REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución al requirente, ya individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:
Sr. Alejandro Zamorano Quintero, calle Menguante, N° 1354, Maipú, Región Metropolitana
Gobierno
División Jurídica
Deplo. de Gestión Territorial y Canales
Partes